

**UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y  
EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO  
UBPD**

**RESOLUCIÓN No. 106**

(01 febrero de 2023)

"Por medio de la cual se modifican los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución No. 2427 del 29 de diciembre de 2021"

**LA DIRECTORA GENERAL**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017 y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"*

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...)"*

Que de conformidad con lo previsto por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos en los que se fundamenta la elección del contratista deberán incluir entre otros elementos, el valor estimado del contrato y la justificación del mismo, para lo cual, resulta pertinente contar con una tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con fundamento en criterios de experiencia, idoneidad y acorde con las condiciones de mercado, la cual se configura en un instrumento objetivo que sirve de referencia para la determinación del presupuesto oficial que se requiere para la celebración de los mismos.

Que mediante Resolución No. 2427 de 2021, se adoptó la tabla de honorarios para los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la UBPD, teniendo en cuenta la formación académica y experiencia, entre otros aspectos.

Que el artículo 4 de la citada Resolución No. 2427 de 2021, dispuso que el ajuste de los valores de la tabla de honorarios adoptada se realizará conforme al Índice de Precios al Consumidor de la vigencia anterior, salvo que éste supere el supuesto macroeconómico de Inflación doméstica fin de periodo, IPC, % dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la Circular Externa Anual que contiene los criterios y procedimientos a tener en cuenta por parte de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación (PGN) en la elaboración del anteproyecto de presupuesto, caso en el cual se reajustarán conforme al supuesto macroeconómico.

Que mediante Circular Externa 007 del 22 de febrero de 2022 dirigida a los Jefes de los Órganos y jefes de Oficinas de Planeación, o quienes hagan sus veces, de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación (PGN), el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reportó las principales variables que hacen parte del escenario macroeconómico, cuyo comportamiento podría afectar las proyecciones presupuestales para el 2023, dentro de las que se encentra la Inflación doméstica fin de periodo, IPC %:

SUPUESTO	2022	2023
Inflación doméstica fin de periodo, IPC %	4,3	3,0

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifican los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución No. 2427 del 29 de diciembre de 2021"

Que mediante comunicado de prensa del 5 de enero de 2023 emitido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, se informó que en el mes de diciembre de 2022 la variación anual del Índice de Precios al Consumidor - IPC fue 13,12%.

Que en la Circular Externa 028 del 28 de septiembre de 2022 dirigida a Presidentes, Directores o Gerentes de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado dedicadas a actividades no financieras, las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas y las entidades contempladas en el artículo 5° del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reportó los últimos supuestos macroeconómicos de la vigencia 2022, registrando la Inflación doméstica fin de periodo, IPC %, así:

SUPUESTO	2022	2023
Inflación doméstica fin de periodo, IPC %,	9,9	5,3

Que con base en lo expuesto, se considera pertinente adelantar un análisis económico considerando los siguientes parámetros:

PARÁMETROS	Porcentaje
Porcentaje definido para la proyección del presupuesto – Anteproyecto 2023 de la UBPD	3,0
IPC Variación Anual reportado por el DANE	13,12
Última Inflación doméstica fin de periodo, IPC registrada vigencia 2023	5,3

Que en virtud de lo anterior, se evidencia que se presenta una diferencia considerable entre el Índice de Precios al Consumidor - IPC y el supuesto macroeconómico de inflación doméstica fin de periodo reportado, por lo tanto, de aplicarse el artículo 4 de la Resolución 2427 de 2021, se realizaría un incremento alejado de la realidad económica del país.

Que en consecuencia, se hace necesario actualizar la Tabla de Honorarios, atendiendo a criterios de razonabilidad y austeridad del gasto, garantizando en todo caso, la necesidad de la Entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos.

Que como resultado del análisis económico, se considera viable para la Entidad tomar como referencia el 5,3% para la determinación del incremento, pues resulta ser razonable, al considerarse como una variación positiva frente al incremento reconocido para la vigencia 2022, al aumentarse en dos (2) puntos, así como permite garantizar la programación del presupuesto asignado para la vigencia 2023, atendiendo a las necesidades de la UBPD.

Que consecuente con lo anterior, para la vigencia 2023 el incremento aplicable para la actualización de la Tabla de Honorarios para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la UBPD y otras disposiciones, será del cinco (5) por ciento (%).

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución 2427 de 2021, el cual quedará así:

**"Artículo 1. Adopción.** Adóptese la tabla que fija por regla general los honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas – UBPD, teniendo en cuenta la formación académica y experiencia, así:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifican los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución No. 2427 del 29 de diciembre de 2021"

Actividad - Nivel	Bachiller	Técnico Profesional	Tecnólogo	Profesional	Especialización	Experiencia en Meses	Honorarios 2023 Incluido IVA
ASESOR	X			X	X	84 meses de experiencia relacionada	\$ 13.890.000
	X			X	X	72 meses de experiencia relacionada	\$ 12.252.000
PROFESIONAL	X			X	X	60 meses de experiencia relacionada	\$ 11.829.000
	X			X	X	48 meses de experiencia relacionada	\$ 10.877.000
	X			X	X	36 meses de experiencia relacionada	\$ 9.401.000
	X			X	X	24 meses de experiencia relacionada	\$ 7.676.000
	X			X	X	12 meses de experiencia relacionada	\$ 6.063.000
	X			X			\$ 4.450.000
TÉCNICO	X		X			18 meses de experiencia relacionada	\$ 3.337.000
	X	X					\$ 2.093.000

**Parágrafo 1. Equivalencias.** Para la verificación de requisitos de que trata este artículo aplican las siguientes equivalencias:

**1. NIVEL PROFESIONAL Y ASESOR**

- a. Título de postgrado en la modalidad de especialización por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.
- b. Título de postgrado en la modalidad de especialización por título profesional adicional al exigido en el requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones contractuales a ejecutar.
- c. Título de postgrado en la modalidad de especialización por terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones contractuales a ejecutar, y un (1) año de experiencia profesional.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifican los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución No. 2427 del 29 de diciembre de 2021"

## 2. NIVEL TÉCNICO

- a. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional afin con las obligaciones contractuales a ejecutar, por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
- b. Título técnico profesional por título técnico laboral, siempre y cuando dicha formación sea afin con las obligaciones contractuales a ejecutar y doce (12) meses de experiencia relacionada.
- c. Título de tecnólogo por título técnico laboral, siempre y cuando dicha formación sea afin con las obligaciones contractuales a ejecutar y veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
- d. Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, y viceversa, en este último caso, siempre y cuando dicha formación sea afin con las obligaciones contractuales a ejecutar.
- e. Un (1) año de educación superior, siempre y cuando dicha formación sea afin con las obligaciones contractuales a ejecutar, por un (1) año de experiencia relacionada.
- f. Curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración, siempre y cuando dicha formación sea afin con las obligaciones contractuales a ejecutar, por seis (6) meses de experiencia relacionada.

**Parágrafo 2.** Para la aplicación de la tabla de honorarios, se tendrán en cuenta los criterios de idoneidad y experiencia de que trata la normativa en la materia, determinados en los estudios previos de la respectiva contratación y las necesidades de la Entidad.

**Parágrafo 3.** Las equivalencias no son acumulativas, esto es, que exclusivamente podrán tenerse en cuenta para el cumplimiento de uno solo de los requisitos exigidos.

**Parágrafo 4.** Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior por ciudadanos colombianos, requerirán para su validez de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Salvo norma en contrario los documentos expedidos en el exterior deberán encontrarse debidamente legalizados (apostille, traducción oficial, etc) en Colombia para que sean tenidos en cuenta.

**Parágrafo 5.** Acreditación de formación de nivel superior. Cuando para la prestación del servicio se exija titulación en una modalidad de educación superior en pregrado o de formación avanzada o de posgrado, se entenderá cumplido el requisito previo de formación académica correspondiente cuando se acredite título académico en un nivel de formación superior al exigido en el presente artículo.

**Parágrafo 6.** Para la contratación del nivel asesor, el jefe del área solicitante deberá remitir, adicionalmente a los soportes de la contratación, justificación de la necesidad de la contratación del perfil y avalará la misma con su firma.

**Parágrafo 7.** El cambio de régimen de no responsable de IVA a responsable de IVA durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato.

**Parágrafo 8.** Los estudios se acreditarán mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional. Para la formación técnica, tecnológica y profesional, se deben acreditar los requisitos propios de cada disciplina de acuerdo con las normas que regulen cada una de ellas.

**Parágrafo 9.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones escritas expedidas por la entidad, o las respectivas instituciones públicas o privadas, o entidades sin ánimo de lucro, que contengan la siguiente información:

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifican los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución No. 2427 del 29 de diciembre de 2021"

1. Razón social de la empresa o entidad contratante.
2. Nombre del Contratista.
3. Objeto del contrato y/o descripción de las obligaciones específicas cuando el objeto no sea suficiente para identificar la relación de la experiencia a acreditar.
4. Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.
5. Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación.

**Artículo 2.-** Modificar el artículo 2 de la Resolución 2427 de 2021, el cual quedará así:

**"Artículo 2. Contrataciones especiales.** Las personas naturales que vayan a prestar sus servicios y que ostenten especial conocimiento al interior de su comunidad, usos, costumbres, acercamientos y concertaciones con comunidades y organizaciones, solo se sujetarán al requisito de experiencia en meses para el perfil al cual se presenten y para ello se tendrá como base, aquella adquirida como personas buscadoras o en prestación de servicios dentro de las comunidades indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, Rrom, organizaciones de la sociedad civil, colectivos de mujeres y/o comunidad LGTBI, atendiendo a los siguientes niveles:

NIVEL	EXPERIENCIA EN MESES	HONORARIOS 2023 (IVA incluido)
6	De 60 meses de experiencia relacionada en adelante	\$ 6.318.000,00
5	De 48 a 59 meses de experiencia relacionada	\$ 5.514.000,00
4	De 24 a 47 meses de experiencia relacionada	\$ 4.238.000,00
3	De 18 a 23 meses de experiencia relacionada	\$ 3.428.000,00
2	De 12 a 17 meses de experiencia relacionada	\$ 2.600.000,00
1	De 6 a 11 meses de experiencia relacionada	\$ 1.365.000,00

**Parágrafo 1.** La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones escritas expedidas por la entidad, o las respectivas instituciones públicas o privadas, o entidades sin ánimo de lucro, que contengan la siguiente información:

1. Razón social de la empresa o entidad contratante.
2. Nombre del Contratista.
3. Objeto del contrato y/o descripción de las obligaciones específicas cuando el objeto no sea suficiente para identificar la relación de la experiencia a acreditar.
4. Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.
5. Fecha, firma y cargo del funcionario que expide la certificación.

**Parágrafo 2.** Los valores registrados en la presente tabla no incluyen el IVA, corresponde en cada caso revisar el régimen tributario del eventual contratista para garantizar la cobertura presupuestal.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se modifican los artículos 1, 2 y 4 de la Resolución No. 2427 del 29 de diciembre de 2021"

**Parágrafo 3.** A las personas naturales que se relacionan en el presente artículo y que cuenten con formación académica se aplicará la tabla del artículo 1 de la presente resolución."

**Artículo 3.-** Modificar el artículo 4 de la Resolución 2427 de 2021, el cual quedará así:

**"Artículo 4. Ajuste.** Los valores adoptados en la presente resolución serán ajustados anualmente por la Secretaría General mediante circular expedida la primera semana del mes de enero de la vigencia que inicia, previo análisis económico, para lo cual podrá considerar entre otros, los siguientes referentes: supuestos macroeconómicos, Circulares Externas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la variación anual del IPC.

**Parágrafo.** Los valores reajustados serán aproximados al múltiplo de mil (1000) superior más cercano."

**Artículo 4.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 1,2 y 4 de la Resolución No. 2427 de 2021.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C., el 01 de febrero de 2023



**LUZ MARINA MONZÓN CIFUENTES**  
Directora General

Aprobó: Dra. Claudia Isabel Victoria Niño Izquierdo – Secretaria General 

Revisó: Marisol Duarte Bautista – Experto Técnico OAJ   
Carolina Grajales – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Gestión Jurídica de Asuntos de Apoyo Administrativo y Defensa Judicial. 

Proyectó: Adriana Andrade Jaimés – Experto Técnico SG 